

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Decimoquinta Reunión del Comité de Expertos  
Del 14 al 18 de septiembre de 2009  
Washington, DC

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.239/09 rev. 4  
18 septiembre 2009  
Original: español

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 18 de septiembre de 2009)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER  
ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS  
RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LAS RONDAS ANTERIORES<sup>1/</sup>**

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. Contenido del Informe**

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en el Estado Plurinacional de Bolivia de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Bolivia por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, publicados en las siguientes páginas en Internet: [www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_blv.pdf) y [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

### **2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo**

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, el Estado Plurinacional de Bolivia depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de febrero de 1997.

[4] Asimismo, suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

## **I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

### **1. Respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia**

[5] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por el Estado Plurinacional de Bolivia en todo el proceso de análisis y, en especial, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. El Estado analizado envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en la siguiente página en Internet: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_sp.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_sp.htm)

---

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 18 de septiembre de 2009, en el marco de su Decimoquinta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 14 al 18 de septiembre de 2009.

[6] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por el Estado Plurinacional de Bolivia en su respuesta del día 2 de abril de 2009; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; y la que le fue aportada por el mismo en virtud de lo previsto en dicho Reglamento y en la Metodología para el Análisis.

## **2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil**

[7] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Tercera Ronda, un documento de la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia (TBO)” capítulo nacional de Transparencia Internacional, documento que le fue remitido por dicha organización.<sup>2/</sup>

## **II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA**

### **1. NEGACION O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS<sup>3/</sup> POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACION DE LA LEGISLACION CONTRA LA CORRUPCION (ARTICULO III, PARRAFO 7, DE LA CONVENCION)**

#### **1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[8] El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[9] - La Ley N° 2492 (Código Tributario)<sup>4/</sup> de 2 de agosto de 2003, que establece los principios, instituciones, procedimientos y normas fundamentales del sistema tributario boliviano, aplicables a los impuestos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario, que en su artículo 6º, numeral 3, señala que sólo por mandato de ley se podrán otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios, debiéndose especificar para el caso de las exenciones, las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración (artículo 19).

[10] El artículo 73 del Código Tributario expresa además que es deber de las autoridades de todos los niveles de la organización del Estado y quienes en general ejerzan funciones públicas, suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con efectos tributarios requiera y a prestarle a ésta y a sus funcionarios apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones, imponiendo a aquéllos la obligación de denunciar ante la Administración Tributaria correspondiente la comisión de ilícitos tributarios que lleguen a su conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

[11] Por su parte, el artículo 79 del mismo ordenamiento permite, entre otros aspectos, que la presentación de información de importancia fiscal, incluyendo la documentación de las obligaciones tributarias, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, incluidos los

---

2. Este documento se recibió por vía electrónica el 2 de abril de 2009 y puede ser consultado en la siguiente página en Internet: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

3. Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

4. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_codtribut.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codtribut.pdf)

informáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales deberán permitir la identificación de quien los emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos en éstos contenidos.

[12] En cuanto al control, verificación, fiscalización e investigación en materia fiscal, el artículo 100 del Código Tributario Boliviano, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 66<sup>5/</sup>, concede amplias atribuciones a la Administración Tributaria para tales efectos, incluyendo la facultad de solicitar información a otras administraciones tributarias, empresas, instituciones nacionales y extranjeras, así como a organismos internacionales.

[13] Respecto a los ilícitos tributarios, el artículo 148 dispone que éstos se constituyen por las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el Código Tributario y demás disposiciones normativas fiscales. En el Estado analizado los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos. Entre las contravenciones enlistadas en el artículo 160 del Código Tributario se encuentra la omisión de pago que de acuerdo con el artículo 165<sup>6/</sup> involucra la obtención indebida de beneficios y valores fiscales. Los delitos tributarios, por su parte, se sancionan principalmente con privación de libertad y accesoriamente con multa; comiso de las mercancías y medios o unidades de transporte; inhabilitación para ejercer directa o indirectamente actividades relacionadas con operaciones aduaneras y de comercio, importación y exportación, así como la pérdida de concesiones, beneficios, exenciones y prerrogativas tributarias que gocen las personas naturales o jurídicas de acuerdo con el artículo 176 del mismo Código. Específicamente, el artículo 175 contempla, entre otros delitos, la defraudación tributaria y aduanera, que tipifica y sanciona la obtención indebida de beneficios y valores fiscales de acuerdo con el artículo 177<sup>7/</sup>.

[14] - La Ley N° 843 (Ley de Reforma Tributaria)<sup>8/</sup> que regula, entre otros, los Impuestos al Valor Agregado (IVA), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y a las Transacciones (IT), sus bases de cálculo, alícuotas y exenciones, que en su artículo 47 admite como deducibles para la determinación de la utilidad neta del IUE todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores-supervisores, las previsiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

---

5. El artículo 66 del Código Tributario establece las facultades específicas de la Administración Tributaria entre las cuales se incluye las de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación.

6. El artículo 165 del Código Tributario tipifica y sanciona la omisión de pago de la siguiente manera: *“El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.”*

7. El artículo 177 del Código Tributario tipifica y sanciona la defraudación tributaria de la siguiente manera: *“El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV’s 10.000 Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial. En el caso de tributos de carácter municipal y liquidación anual, la cuantía deberá ser mayor a UFV’s 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda) por cada periodo impositivo, A efecto de determinar la cuantía señalada, si se trata de tributos de declaración anual, el importe de lo defraudado se referirá a cada uno de los doce (12) meses del año natural (UFV’s 120.000). En otros supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.”*

8. Disponible en: [www.hacienda.gov.bo/tributaria/Downloads/LEY%20843.pdf](http://www.hacienda.gov.bo/tributaria/Downloads/LEY%20843.pdf)

[15] - La Ley N° 2166 (Ley de Servicio de Impuestos Nacionales)<sup>9/</sup> y su Reglamento (Decreto Supremo N° 26462)<sup>10/</sup>, que establece el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.)<sup>11/</sup> como una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio (artículo 2º), entre cuyas funciones principales se encuentran la optimización de la recaudación y fiscalización de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario (artículo 3º).

[16] Asimismo, el título III de esta Ley expresa que los ciudadanos que accedan a los cargos del S.I.N., como funcionarios públicos con dedicación exclusiva, deberán contar con la capacidad e idoneidad necesarias (artículo 22) y estarán sometidos a las disposiciones de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público)<sup>12/</sup>, siendo personalmente responsables ante el fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan en su contra (artículo 23).

## 1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[17] En lo que hace relación a las disposiciones legales relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[18] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones sobre la materia, teniendo en cuenta que él mismo, además de reconocer en su respuesta al cuestionario que no cuenta con legislación específica sobre el tema, expresa también que es prioridad del Estado Boliviano *“trabajar en completar toda la legislación en el ámbito penal o represivo y en el contexto preventivo o de transparencia, de conformidad a lo previsto en la CICC, y luego desarrollar acciones preventivas en el ámbito de la lucha contra la corrupción, con medidas de carácter administrativo, que abarquen la corrupción en el sector privado (empresas), aérea en el cual se inscribe la medida prevista en el artículo III, párrafo 7 de la CICC.”*<sup>13/</sup>

[19] En ese sentido, el Comité estima necesario que el Estado analizado considere prohibir de manera expresa la obtención de beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción, lo cual, además de ajustarse a lo dispuesto por el artículo III, párrafo 7 de la Convención, contribuiría al logro de los propósitos de la misma de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, al quedar claramente establecido, sin lugar a duda, que la conducta referida en dicho artículo está prohibida. (Véase recomendación 1.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

[20] Asimismo, como quedó señalado en la sección 1.1 anterior, el artículo 6º, numeral 3 del Código Tributario Boliviano expresa que únicamente por mandato legal se podrán otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios. Sin embargo, con base en la información que tuvo a su disposición,

---

9. Disponible en: [www.impuestos.gov.bo/Informacion/Normativa/upload/resos/L2166.pdf](http://www.impuestos.gov.bo/Informacion/Normativa/upload/resos/L2166.pdf)

10. Disponible en: [www.supertributaria.gov.bo/leyes/Decreto%2026462.pdf](http://www.supertributaria.gov.bo/leyes/Decreto%2026462.pdf)

11. Véase: [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo)

12. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_blv\\_ley\\_2027\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_blv_ley_2027_sp.pdf)

13. Véase respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 3.

el Comité no identificó previsiones que establezcan las causales que dan lugar a la obtención de tales beneficios, por lo que insta al Estado analizado a considerar determinar de manera expresa y específica esas causales, de tal manera que no se desvíe el propósito legítimo que se persigue y resulte claro que entre dichas causales no se podrán entender incluidos por ningún motivo los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción. (Véase recomendación 1.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

[21] En este mismo orden de ideas, llama la atención del Comité la redacción actual del artículo 47 de la Ley de Reforma Tributaria, que admite como deducibles para la determinación de la utilidad neta del IUE todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores-supervisores, las previsiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes. Esta causal, de la manera en como está redactada, podría utilizarse para obtener beneficios tributarios por las sumas pagadas por actos de corrupción o bien facilitar el camuflaje o disfrazamiento de estos pagos. Por lo anterior, el Comité estima pertinente que el Estado analizado considere precisar esta causal, de tal manera que resulte claro que con fundamento en la misma no se podrán obtener tales beneficios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción ni facilitar que dichos pagos puedan disfrazarse con tal fin. (Véase recomendación 1.4, ordinal c), del capítulo II de este informe).

[22] Para el Comité es importante que el Estado cuente con requisitos mínimos o formalidades que busquen asegurar que quien solicita un beneficio tributario debidamente contemplado en la ley suministre información veraz y que ésta pueda ser verificable. Estos requisitos apuntarían básicamente a establecer plenamente la identidad de quien solicita el beneficio y a que éste comprometa su responsabilidad mediante la suscripción de la misma y a que la causal que se invoca esté debidamente soportada mediante documentos o certificados con las seguridades necesarias para garantizar su autenticidad y que sirvan para comprobar el origen del gasto o pago en el que se fundamenta la solicitud, por lo que el Comité estima que podría ser beneficioso para el Estado analizado considerar el establecimiento expreso de los requisitos necesarios para solicitar beneficios tributarios establecidos o que se vayan a establecer, buscando asegurar que quien los solicite comprometa su responsabilidad y que la causal que se invoque esté debidamente soportada mediante documentos o certificados con las seguridades necesarias para garantizar su autenticidad, que sirvan para comprobar el origen del gasto o pago en el que se fundamenta la solicitud. (Véase recomendación 1.4, ordinal d), del capítulo II de este informe).

[23] En materia de detección de la conducta de obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, el Comité, además de reconocer los esfuerzos del Estado analizado por la institucionalización del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) mediante la Ley N° 2166 y su Reglamento para disminuir la evasión y defraudación impositiva y ofrecer seguridad jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus deberes formales con el Estado, así como para mejorar los procedimientos y la tecnología, y lograr mayor precisión en el control, detección y sanción de la evasión fiscal, estima conveniente que el Estado analizado considere adoptar medidas adicionales para facilitar la detección, por parte de las autoridades correspondientes, de sumas pagadas por corrupción que se pretendan utilizar para obtener dichos beneficios. (Véase recomendación 1.4, ordinal e), del capítulo II de este informe).

[24] En relación con la investigación y sanción de la conducta de obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción y resarcir el deterioro que con ésta se cause al patrimonio público, sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el Código

Tributario Boliviano y descrito en la sección 1.1 anterior, el Comité exhorta al Estado analizado a que considere establecer sanciones penales y pecuniarias, según corresponda, para cualquier persona o sociedad que pretenda obtener u obtenga beneficios tributarios con base en pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción, incluyendo la adopción de medidas que permitan, cuando esto ocurra, revertir tales beneficios a favor del Estado. (Véase recomendación 1.4, ordinal f), del capítulo II de este informe).

### **1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[25] El Estado analizado no suministró información relacionada con los resultados en este campo. En este sentido, el Comité le formulará una recomendación para que a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, consideren seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 1.4, ordinal g), del capítulo II de este informe).

### **1.4. Conclusiones y recomendaciones**

[26] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[27] El Estado Plurinacional de Bolivia ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

[28] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguiente recomendación:

[29] - Fortalecer las normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción.

[30] Para cumplir con esta recomendación, el Estado Plurinacional de Bolivia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Prohibir, a través de los medios que estime apropiados, la obtención de beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).
- b) Determinar de manera expresa y específica, a través de los medios que estime apropiados, las causales que dan lugar a la obtención de beneficios tributarios, de tal manera que no se desvíe el propósito legítimo que se persigue y resulte claro que entre dichas causales no se podrán entender incluidos por ningún motivo los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).

- c) Determinar de manera expresa, a través de los medios que estime apropiados, cuales serán las deducciones tributarias permitidas en el artículo 47 de la Ley N° 843 (Ley de Reforma Tributaria), de tal manera que resulte claro que con fundamento en el mismo no se podrán obtener beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción ni facilitar que dichos pagos puedan disfrazarse con tal fin. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).
- d) Establecer, a través de los medios que estime apropiados, requisitos para solicitar los beneficios tributarios previstos legalmente, que aseguren que quien los solicite comprometa su responsabilidad y que la causal que se invoque esté debidamente soportada mediante documentos o certificados con las seguridades necesarias para garantizar su autenticidad, que sirvan para comprobar el origen del gasto o pago en el que se fundamenta la solicitud. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).
- e) Adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes:
  - i. Manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de dichas solicitudes, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.
  - ii. Posibilidad de acceder a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y constatación antes aludidas, incluyendo la petición de información a entidades financieras.
  - iii. Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
  - iv. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes.
  - v. Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlas sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las solicitudes.
  - vi. Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes deben decidir sobre el otorgamiento de los beneficios solicitados las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).
- f) Establecer, a través de los medios que estime apropiados, sanciones penales y pecuniarias, e inhabilitación, según corresponda, para cualquier persona o sociedad que pretenda obtener u obtenga beneficios tributarios con base en pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción, incluyendo la adopción de medidas que permitan, cuando esto ocurra, revertir tales beneficios a favor del Estado. (Véase sección 1.2 del capítulo II de este informe).



- g) Seleccionar y desarrollar a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 1.3 del capítulo II de este informe).

## **2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)**

### **2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[31] El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[32] - El Código de Comercio<sup>14/</sup> (Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977), el cual es aplicable a las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales<sup>15/</sup>, que en su artículo 36, obliga a las mismas a llevar una contabilidad adecuada a la naturaleza, importancia y organización de la empresa, sobre una base uniforme que permita demostrar la situación de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos y operaciones sujetos a contabilización, debiendo además conservar en buen estado los libros<sup>16/</sup>, documentos y correspondencia que los respalden. Esta contabilidad será llevada a través de libros y por contadores legalmente habilitados, a quienes se aplicarán las normas reglamentarias sobre responsabilidades, régimen de actuación, remuneración y la guarda de la reserva de la contabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad del comerciante a quien prestan sus servicios (artículos 37 y 39).

[33] El artículo 40 establece la forma de presentación de los libros que incluye, entre otros aspectos, su encuadernación y foliación ante Notario de Fe Pública, mientras que el artículo 42 prohíbe que en los mismos se altere el orden progresivo de fechas de las operaciones, dejar espacios en blanco, hacer interlineaciones o superposiciones, efectuar raspaduras, tachaduras o enmiendas en todo o parte de los asientos, así como arrancar, alterar el orden de foliación o mutilar sus hojas.

[34] El artículo 44, con relación a la información que debe registrarse en los libros, señala que en el libro Diario se registrarán día a día y en orden progresivo las operaciones realizadas, expresando las cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa clara y precisa de tales operaciones y sus importes, con indicación de las personas que intervengan y los documentos que las respalden. Asimismo, el artículo 52 obliga a los comerciantes a conservar los libros un mínimo de cinco años, contados a partir del cierre de aquéllos o de la fecha del último asiento, documento o comprobante, salvo disposición especial que establezca otro período para ciertos documentos.

---

14. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_codcomer.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codcomer.pdf)

15. De acuerdo con el artículo 126 del Código de Comercio las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, sólo podrán constituirse en: 1) sociedad colectiva; 2) sociedad en comandita simple; 3) sociedad de responsabilidad limitada; 4) sociedad anónima; 5) sociedad en comandita por acciones, y 6) asociación accidental o de cuentas en participación. Asimismo, las sociedades cooperativas se rigen por Ley especial y subsidiariamente, se aplicarán a ellas las prescripciones de las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto no sean contrarias; pero, si tuvieran como finalidad cualquier actividad comercial ajena a su objeto, quedan sujetas, en lo pertinente, a las disposiciones del Código de Comercio.

16. El artículo 37 del Código Comercio dispone que todo comerciante debe llevar, obligatoriamente, los libros Diario, Mayor y de Inventario y Balances, salvo que por ley se exijan específicamente otros libros.

[35] El artículo 54 dispone que los libros y registros de contabilidad serán sometidos a verificación (auditoría) por un auditor legalmente habilitado para ello, entre otros casos, a solicitud de cualquier persona o entidad que ostente el derecho para hacerlo, sin perjuicio de la prohibición expresa del artículo 56 de hacer pesquisas de oficio en esos libros y registros, salvo cuando se realicen por disposición de autoridad judicial. No obstante, esta prohibición, de acuerdo con el mismo artículo 56, no restringe el derecho de inspección que confiere la Ley a los socios ni el que corresponde a quienes cumplan funciones de control, sindicatura o auditoría en las mismas (artículos 179, 190, 211, 332 y 357 entre otros aplicables del Código de Comercio).

[36] Con relación a las sociedades comerciales constituidas en el extranjero que realicen actos de comercio en forma habitual en el Estado analizado, el artículo 419 obliga a las mismas a llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas y someterse a las disposiciones del Código de Comercio.

[37] - El Texto Ordenado de la Ley N° 843 de Reforma Tributaria, que en su artículo 45 obliga a las sucursales y demás establecimientos de empresas, personas o entidades del exterior a efectuar sus registros contables en formar separada de sus casas matrices y restantes sucursales o establecimientos del exterior.

[38] - El Código Tributario (Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003), que en su artículo 79 permite, entre otros aspectos, que el llevado de libros, registros y anotaciones contables así como la documentación de las obligaciones tributarias y conservación de dicha documentación, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, incluidos los informáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales deberán permitir la identificación de quien los emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos en éstos contenidos.

[39] - El Reglamento al Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Decreto Supremo N° 24051), que en su artículo 2º, inciso a), como parte de la regulación de este impuesto, define y señala como sujetos obligados a llevar registros contables a las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio<sup>17/</sup>, así como las empresas unipersonales<sup>18/</sup>, las sociedades de hecho o irregulares, las sociedades cooperativas y las entidades mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. Asimismo, el artículo 35 señala que los sujetos obligados a llevar tales registros deberán cumplir con las disposiciones aplicables del Código de Comercio para determinar los resultados de su movimiento financiero-contable imputables al año fiscal correspondiente, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados<sup>19/</sup>.

[40] - La Resolución Administrativa de la extinta Superintendencia de Empresas<sup>20/</sup> (SEMP) N° 370/2008<sup>21/</sup>, que en su párrafo resolutivo primero aprueba la Norma General de Contabilidad N° 1 que

---

17. Véase artículo 126 del Código de Comercio, *supra* nota 15.

18. Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas.

19. Disponibles en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_contabilidad.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_contabilidad.doc)

20. Como parte del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) de Bolivia, el artículo 25 de la Ley del Bonosol (Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002) creó la Superintendencia de Empresas como una entidad autárquica, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida. No obstante, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 (disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_ds29894.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ds29894.doc)) extinguió la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

21. Disponible en: [www.audidorescontadoresbolivia.org/archivos/resolucionsemp3702008.doc](http://www.audidorescontadoresbolivia.org/archivos/resolucionsemp3702008.doc)

formaliza los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; y SEMP N° 240/2009<sup>22/</sup>, que formaliza y aprueba las Normas Generales de Contabilidad N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, todas ellas emitidas por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) dependiente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas reguladas por la SEMP en todo el territorio nacional, en tanto se vayan efectuando las labores de convergencia de las Normas Nacionales a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)<sup>23/</sup>.

[41] - La Ley de Reestructuración Voluntaria<sup>24/</sup> (Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003), que en su artículo 23 dispone como funciones y atribuciones de la SEMP, entre otras, la de regular, controlar y supervisar que las sociedades comerciales se desenvuelvan con transparencia en sus actividades; emitir, controlar y supervisar la aplicación de normas nacionales e internacionales de contabilidad aplicables a las personas naturales y jurídicas sometidas a su jurisdicción y competencia y controlar y determinar la forma de presentación, frecuencia y divulgación de sus estados contables.

[42] - El Decreto Supremo N° 3911<sup>25/</sup>, elevado a la categoría de ley por mandato de la Ley del 5 de octubre de 1957, que en su artículo 25, en relación con los diversos 12, 13 y 14, exige a los contadores, contadores generales y auditores financieros, entre otros aspectos, a estar imprescindiblemente matriculados en el Registro Nacional de Auditores Financieros y Contadores y a inscribirse en el Colegio de Economistas de Bolivia o en la Federación Nacional de Contadores<sup>26/</sup>.

[43] - Los Estatutos Orgánicos del Colegio Nacional de Contadores<sup>27/</sup> y del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia<sup>28/</sup>, que entre sus disposiciones establecen la constitución del Tribunal Nacional de Ética Profesional y el Tribunal Nacional de Ética, respectivamente, encargados ambos de conocer, juzgar y sancionar la conducta profesional de sus afiliados de acuerdo con sus respectivos estatutos, reglamentos y códigos de ética.

---

22. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_res24.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_res24.doc)

23. De acuerdo con el sitio Web del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board (IASB)*) ([www.iasb.org](http://www.iasb.org)), las Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards*, IAS en inglés) son un conjunto de pronunciamientos desarrollados por este Consejo, organismo independiente con sede en la ciudad de Londres con financiamiento privado. La IASB ha asumido el compromiso de elaborar, en aras del interés público, un conjunto único de normas internacionales de contabilidad de calidad, comprensibles y que puedan hacerse cumplir que exijan información transparente y comparable en los estados financieros para fines generales. Además, la IASB colabora con los organismos nacionales encargados de dictar normas de contabilidad a fin de lograr la armonización de las normas contables en todo el mundo. (Más información en [www.iasb.org](http://www.iasb.org)).

24. Disponible en: [www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/2495.pdf](http://www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/2495.pdf)

25. Disponible en: [www.auditorescontadoresbolivia.org/archivos/ley3911.pdf](http://www.auditorescontadoresbolivia.org/archivos/ley3911.pdf)

26. En el V Congreso Nacional Extraordinario de Contadores se acordó cambiar el nombre de la Federación Nacional de Contadores por el de Colegio de Contadores de Bolivia reformando su Estatuto Orgánico aprobado con Resolución Suprema N° 26134 de fecha 20 de octubre de 1947.

27. El Colegio de Contadores de Bolivia, de conformidad con su Estatuto Orgánico (disponible en: [www.contadoresbolivia.org.bo/estatutos/estatuto.doc](http://www.contadoresbolivia.org.bo/estatutos/estatuto.doc)) es una institución jurídica de carácter profesional de derecho público, constituida conforme a las normas aplicables del Código Civil y con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 208283 del 25 de octubre de 1990. Entidad que afilia contadores generales de nivel técnico superior y contadores públicos de nivel Licenciatura, representado por nueve Colegios Departamentales.

28. El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), de conformidad con su Estatuto Orgánico (disponible en: [www.auditorescontadoresbolivia.org/archivos/estatutoorganicoaub01.pdf](http://www.auditorescontadoresbolivia.org/archivos/estatutoorganicoaub01.pdf)) es una asociación civil de carácter profesional y gremial, constituida conforme a las normas aplicables del Código Civil y con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 209343 de 9 de Julio de 1991. Entidad que aglutina a los respectivos Colegios Departamentales y a través de estos afilia a los profesionales siguientes: Contadores Públicos o Auditores y profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura, Contadores con título profesional a nivel técnico superior; empresas consultoras de contabilidad, auditoría y consultoría.

[44] - El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores<sup>29/</sup>, que en su artículo 17 dispone como obligación del contador, mantener el secreto y la reserva, sobre todo acto circunstancia que le hubiese sido confiado por su cliente o empleador con carácter confidencial, sea este técnico, financiero o personal. Lo contrario se reputará como infidencia, aun después de que hubiere concluido o cesado su relación o contrato. De acuerdo con el mismo artículo, guardar el secreto profesional es a la vez obligación y derecho del contador.

[45] - El Código de Ética Profesional del Contador Público afiliado a la CAUB<sup>30/</sup>, que en su artículo 4.2 dispone que el secreto profesional deberá ser siempre observado por el contador público, a menos que alguna autoridad específica ordene la comunicación de la información, o cuando exista la obligación legal o profesional de hacerlo.

[46] - Asimismo, en su respuesta, el Estado analizado provee información que da cuenta de la existencia de disposiciones, medidas y mecanismos en la materia, con diferentes contenidos y alcances en relación con el control de otras agencias y entidades financieras, como las contenidas en la Ley de Mercado de Valores<sup>31/</sup> (Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998), la Ley de Seguros<sup>32/</sup> (Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998), el Texto Ordenado de la Ley de Bancos y Entidades Financieras<sup>33/</sup> (Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004), así como el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras<sup>34/</sup> (Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997).

## 2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[47] En relación con las disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[48] Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar el marco jurídico y las medidas con las que cuenta en la materia, teniendo en cuenta, además, que en el documento presentado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” se anota lo siguiente: *“El Estado Boliviano no cuenta con disposiciones específicas orientadas a impedir o disuadir el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros. Las normas existentes persiguen fines contables y tributarios...”*<sup>35/</sup>.

[49] En ese sentido, el Comité estima necesario para el cumplimiento del propósito del artículo III, párrafo 10 de la Convención, de prevenir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que el Estado analizado considere adoptar las medidas que estime pertinentes para que, como en el caso de las sociedades comerciales, las asociaciones de cualquier tipo, distintas a las contempladas en los artículos 126 del Código de Comercio y 2°, inciso a), del Reglamento al Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Decreto Supremo N° 24051), que en desarrollo de su objeto social celebren contratos con el Estado, con otros Estados, o con entidades nacionales o extranjeras que cuenten con participación estatal

---

29. Disponible en: [www.contadoresbolivia.org.bo/estatutos/codigodeeticaprofesional.doc](http://www.contadoresbolivia.org.bo/estatutos/codigodeeticaprofesional.doc)

30. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_codigo2.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codigo2.pdf)

31. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_ley1834.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ley1834.pdf)

32. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_ley1883.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ley1883.pdf)

33. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_texto.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_texto.pdf)

34. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_ds24771.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ds24771.pdf)

35. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 12, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

en su patrimonio, o cuya magnitud, reflejada en aspectos tales como la posesión de un capital apreciable o el manejo de recursos cuantiosos, lo aconseje, cuenten con una regulación relativa a la manera en que deben mantener y proteger sus registros contables, y para que éstos, además de ser llevador por contadores legalmente habilitados, reflejen con exactitud y razonable detalle las operaciones realizadas por éstas, esencialmente las relativas a la adquisición y enajenación de activos, al igual que sobre cómo establecer suficientes controles contables internos que permitan a su personal y asociados detectar actos de corrupción, principalmente el soborno. (Véase recomendación 2.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

[50] Asimismo, el Comité advierte la existencia de disposiciones relacionadas con los controles contables internos que de acuerdo con la Convención deben establecer las sociedades comerciales y otro tipo de asociaciones para permitir a su personal detectar actos de corrupción. No obstante, para el Comité resulta importante que el Estado analizado considere contar también con un sistema general y obligatorio de contabilidad. Al respecto, como se señaló en la sección 2.1 precedente, Bolivia cuenta con catorce Normas Generales de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad del CAUB y formalizadas y aprobadas por la extinta Superintendencia de Empresas según sus Resoluciones Administrativas SEMP N° 370/2008 y SEMP N° 240/2009, disponiendo esta última resolución que dichas Normas serán de cumplimiento obligatorio en tanto se vayan efectuando las labores de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)<sup>36/</sup>. En ese sentido y con la finalidad de que la información de los registros contables de las sociedades comerciales y otras asociaciones efectivamente se refleje con exactitud y razonable detalle, el Comité insta al Estado analizado a continuar con las labores para armonizar, según corresponda, su sistema de contabilidad. (Véase recomendación 2.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

[51] El Comité observa además la existencia de normas éticas de conducta tendientes a garantizar la integridad y objetividad de los contadores en el ejercicio de sus funciones, específicamente en los códigos de ética profesional descritos en la sección 2.1 anterior. Sin embargo, echa de menos que dichas normas no incluyan previsiones que establezcan la obligación de los contadores y auditores financieros de poner en conocimiento de la gerencia, del representante legal y/o de los socios o asociados las anomalías que detecten en el desempeño de su trabajo y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que puedan constituir delito. En ese sentido, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere incluir, través de los medios que estime apropiados, ese tipo de disposiciones, adoptando las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no constituya un obstáculo para que los profesionales descritos en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo N° 3911 puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor. (Véase recomendación 2.4, ordinal c), del capítulo II de este informe).

[52] En este mismo orden de ideas, el Comité invita al Estado analizado a considerar igualmente la realización de campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción. (Véase recomendación 2.4, ordinal d), del capítulo II de este informe).

---

36. Véase *supra* nota 22.

[53] Respecto a los mecanismos para la efectividad de las normas y medidas relativas a la exactitud y razonable detalle que deben reflejar los estados financieros de las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a llevarlos, el Comité denota la existencia de ciertas disposiciones relacionadas, tales como las prohibiciones contenidas en el artículo 42 del Código de Comercio descrito en la sección anterior. Sin embargo, también advierte una insuficiencia de sanciones para los responsables que infrinjan esta y otras previsiones tendientes a garantizar la exactitud de los registros contables. Por lo tanto, el Comité invita al Estado analizado a considerar la adopción de las medidas que estime pertinentes a fin de establecer un régimen sancionatorio de tipo pecuniario para las sociedades y de tipo pecuniario y penal para sus representantes legales, contadores, auditores u otros empleados responsables que quebranten estas y otras disposiciones relacionadas. (Véase recomendación 2.4, ordinal e), del capítulo II de este informe).

[54] Asimismo y sin perjuicio de las competencias asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de la extinta Superintendencia de Empresas de acuerdo con el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009<sup>37/</sup>, el Comité, siempre con base en la información que tuvo a su disposición, denota la inexistencia de algún órgano o entidad encargada de asegurar el apropiado cumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y el correcto funcionamiento de los controles contables internos de las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a establecerlos. Lo anterior se ve reforzado teniendo en cuenta también la anotación que hace la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” al señalar en su documento que *“actualmente no existe [en Bolivia] una autoridad administrativa que, en materia comercial, tenga atribuciones para efectuar el control de la información contenida en los registros contables de las empresas.”*<sup>38/</sup>.

[55] En vista de lo anterior, el Comité estima necesario que el Estado analizado considere establecer un órgano, o conceder facultades adicionales a otro ya existente, para prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, al igual que para imponer a las mismas las sanciones de tipo pecuniario o de cualquier otra índole que correspondan, y las de tipo penal y pecuniario previstas para sus representantes legales, contadores, auditores u otros empleados que resulten responsables de su violación. (Véase recomendación 2.4, ordinal f), del capítulo II de este informe).

[56] El Estado analizado también podría considerar la conveniencia de adoptar las medidas que considere apropiadas para facilitar al órgano sugerido u otras instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, a detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros. (Véase recomendación 2.4, ordinal g), del capítulo II de este informe).

### **2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[57] El Estado analizado no suministró información relacionada con los resultados en este campo. No obstante, presentó algunos datos relacionados con la actividad regulatoria de las entidades que ejercen control en materia de banca, seguros y valores.<sup>39/</sup> En este sentido, el Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una

---

37. Véase *supra* nota 19.

38. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 15.

39. Véase respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 25.

valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al Estado analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 2.4, ordinal h), del capítulo II de este informe).

#### **2.4. Conclusiones y recomendaciones**

[58] Con base en el análisis realizado en los acápite anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 10 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[59] El Estado Plurinacional de Bolivia ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.**

[60] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguiente recomendación:

[61] Fortalecer las normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

[62] Para cumplir con esta recomendación, el Estado Plurinacional de Bolivia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar las medidas que estime pertinentes para que las asociaciones de cualquier tipo, distintas a las contempladas en los artículos 126 del Código de Comercio y 2°, ordinal a), del Reglamento al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, que en desarrollo de su objeto social celebren contratos con el Estado, con otros Estados, o con entidades nacionales o extranjeras que cuenten con participación estatal en su patrimonio, o cuya magnitud, reflejada en aspectos tales como la posesión de un capital apreciable o el manejo de recursos cuantiosos, lo aconseje, cuenten con una regulación relativa al:
  - i. Mantenimiento y protección de los registros contables, para que éstos, además de ser llevado por contadores legalmente habilitados, reflejen con exactitud y razonable detalle las operaciones realizadas, principalmente las relativas a la adquisición y enajenación de activos.
  - ii. Establecimiento de suficientes controles contables internos que permitan a su personal y asociados detectar actos de corrupción, principalmente el soborno. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- b) Continuar con las labores para armonizar su sistema de contabilidad. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).

- c) Establecer, a través de los medios que estime apropiados, disposiciones que obliguen a los profesionales descritos en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo N° 3911 a poner en conocimiento de la gerencia, del representante legal y/o de los socios o asociados las anomalías que detecten en desarrollo de su labor y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que puedan constituir delito, adoptando las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no constituye un obstáculo para el cumplimiento de esta obligación. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- d) Realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- e) Adoptar, a través de los medios que estime pertinentes, un régimen sancionatorio de tipo pecuniario e inhabilitación para las sociedades comerciales y asociaciones y de tipo pecuniario y penal para sus representantes legales, contadores, auditores u otros empleados responsables que quebranten las normas y medidas relativas a la exactitud y razonable detalle que deben reflejar sus registros contables. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- f) Establecer un órgano, o fortalecer a través de concederle facultades adicionales a otro existente, para prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma; y para imponer a las mismas las sanciones de tipo pecuniario o de cualquier otra índole que correspondan, y las de tipo penal y pecuniario previstas para sus representantes legales, contadores, auditores u otros empleados que resulten responsables de su violación. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- g) Adoptar las medidas que considere apropiadas para facilitar al órgano sugerido u otras instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, a detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes:
  - i. Métodos de revisión, que incluyan inspecciones contables y análisis de información solicitada periódicamente; tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras.
  - ii. Manuales, guías o lineamientos que los orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.



- iii. Programas informáticos que les permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten y posibilidad de obtener información de entidades financieras para tal fin.
  - iv. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para efectuar dicha verificación o para establecer la autenticidad de los aludidos comprobantes.
  - v. Programas de capacitación para sus funcionarios, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de los registros contables pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- h) Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 2.3 del capítulo II de este informe).

### **3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)**

#### **3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[63] El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención.<sup>40/</sup>

[64] No obstante, el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal<sup>41/</sup> (Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999) dispone, en relación con el tercer párrafo del mismo artículo VIII, que el Estado analizado brindará la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y en las disposiciones de este Código.

#### **3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[65] De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, el Comité formulará las recomendaciones que estime convenientes a fin de que el Estado analizado tipifique como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención. (Véase recomendación 3.4.1. del capítulo II de este informe).

---

40. El Comité toma nota de la existencia del proyecto de Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” (proyecto de Ley N° 510/2007), referido tanto en la respuesta del Estado, como en el documento presentado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia”, el cual contempla propuestas relacionadas con el tema que se analiza.

41. Disponible en: [www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/1970.pdf](http://www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/1970.pdf)

[66] De igual manera, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes para que cuando se adopten las previsiones que en su momento prohíban y sancionen los actos descritos en el artículo VIII de la Convención, exista claridad respecto a lo que debe entenderse por “funcionario público de otro Estado”. (Véase recomendación 3.4.2. del capítulo II de este informe).

[67] Asimismo, el Comité insta al Estado analizado a que considere adoptar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas pertinentes que prohíban y sancionen a las empresas domiciliadas en su territorio que incurran en la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que les sean aplicables a las personas vinculadas a las mismas que resulten involucradas en la comisión de los actos constitutivos de dicha conducta. (Véase recomendaciones 3.4.3. y 3.4.4. del capítulo II de este informe).

### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[68] La ausencia de una normativa en la materia no permite hacer una valoración sobre los resultados en este campo. Asimismo, el Estado analizado señala en su respuesta que: “*No obstante de que Bolivia cuenta con la normativa que facilita y permite la cooperación y asistencia internacional, inclusive con normativa en su legislación interna, no se tienen datos e información sobre solicitudes de cooperación y asistencia internacional realizadas a Bolivia, de conformidad al artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción.*”<sup>42/</sup> Teniendo en cuenta ambas circunstancias, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 3.4.5. del capítulo II de este informe).

### **3.4. Conclusiones y recomendaciones**

[69] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[70] El Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado ciertas medidas relativas al delito de soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

[71] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1. Tipificar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de soborno transnacional descrita en el artículo VIII de la Convención, que se refiere al acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. (Véase sección 3.2 del capítulo II de este informe).

---

42. Véase respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 29.

- 3.4.2. Considerar la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes para que cuando se adopten las previsiones que en su momento prohíban y sancionen los actos descritos en el artículo VIII de la Convención, exista claridad respecto a lo que debe entenderse por “funcionario público de otro Estado”. (Véase sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- 3.4.3. Adoptar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas pertinentes que prohíban y sancionen a las empresas domiciliadas en su territorio que incurran en la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que les sean aplicables a las personas vinculadas a las mismas que resulten involucradas en la comisión de los actos constitutivos de dicha conducta. (Véase sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- 3.4.4. Adoptar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas pertinentes que prohíban y sancionen al funcionario o empleado público que incurra en el delito de soborno transnacional, independientemente de las sanciones que le sea aplicables a la persona o personas vinculadas a las mismas que resulten involucradas en la comisión de los actos constitutivos de dicha conducta
- 3.4.5. Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias que en su momento estén encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 2.3 del capítulo II de este informe).

#### **4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[72] El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención.<sup>43/</sup>

[73] No obstante, como quedó señalado igualmente en la sección 3.1 anterior, el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999) dispone, en relación con el tercer párrafo del mismo artículo IX, que el Estado analizado brindará la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y en las disposiciones de este Código.

---

43. El Comité toma nota nuevamente de la existencia del proyecto de Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” (proyecto de Ley N° 510/2007), referido una vez más tanto en la respuesta del Estado, como en el documento presentado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia”, el cual contempla también propuestas relacionadas con el tema que se analiza.

#### 4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[74] De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, el Comité formulará las recomendaciones que estime convenientes a fin de que el Estado analizado tipifique como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta descrita en el artículo IX de la Convención. (Véase recomendación 4.4.1. del capítulo II de este informe).

#### 4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[75] La ausencia de una normativa en la materia no permite hacer una valoración sobre los resultados en este campo. Asimismo, el Estado analizado señala en su respuesta que: *“A pesar de contar con normativa interna que facilita la cooperación y asistencia internacional, no se cuentan con datos e información que den cuenta sobre solicitudes de cooperación y asistencia internacional requeridos a Bolivia.”*<sup>44/</sup> Teniendo en cuenta ambas circunstancias, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 4.4.2. del capítulo II de este informe).

#### 4.4. Conclusiones y recomendaciones

[76] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[77] El Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado ciertas medidas relativas al delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.**

[78] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1. Tipificar como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de enriquecimiento ilícito descrita en el artículo IX de la Convención, que se refiere al incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. (Véase sección 4.2 del capítulo II de este informe).
- 4.4.2. Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias que en su momento estén encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 4.3 del capítulo II de este informe).

---

44. Véase respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 32.

## **5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)**

### **5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[79] El Estado Plurinacional de Bolivia no ha tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, previstas en los artículos VIII y IX de la Convención, respectivamente, tal como quedó anotado en las secciones 3 y 4 del capítulo II del presente informe.

### **5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[80] Teniendo en cuenta que el Estado analizado no ha tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, previstas en los artículos VIII y IX de la Convención, respectivamente, el Comité le recomendará que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención (Véase recomendación en la sección 5.3. del capítulo II de este informe).

### **5.3. Conclusiones y recomendaciones**

[81] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo X de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones.

**[82] El Estado Plurinacional de Bolivia no ha tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, previstas en los artículos VIII y IX de la Convención, respectivamente. Por esta razón, el Comité le recomienda que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención.**

## **6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)**

### **6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[83] El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[84] - La Constitución Política del Estado<sup>45/</sup>, que en su artículo 257 dispone que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

[85] - El Código Penal<sup>46/</sup>, que en su artículo 3º expresa que ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad disponga lo contrario.

[86] - El Código de Procedimiento Penal<sup>47/</sup> (Ley N° 1070 de 25 de marzo de 1999), que en su artículo 149 señala que la extradición se regirá por las convenciones y tratados internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas de este Código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable. En su artículo 151 establece las causales de improcedencia de la extradición entre las que no se incluye la imposibilidad de extraditar a nacionales del Estado analizado. En su artículo 154 concede al

---

45. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_constpolitica.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf)

46. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_blv\\_cp\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_blv_cp_sp.pdf)

47. Véase *supra* nota 39.

hoy Tribunal Supremo de Justicia<sup>48/</sup>, al resolver los pedidos de extradición la facultad de ordenar la detención preventiva por un plazo máximo de seis meses siempre que se acredite la existencia de una sentencia condenatoria o resolución judicial de detención, así como de ordenar la detención provisional por un plazo máximo de noventa días cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición.

[87] - Los tratados bilaterales de extradición suscritos con Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Venezuela; así como los acuerdos multilaterales en la materia de los cuales el Estado analizado es parte, tales como, el Acuerdo sobre Extradición entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile.<sup>49/</sup>

## **6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[88] En relación con las disposiciones relativas a la extradición, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[89] Lo anterior responde a que en el Estado analizado no se identificó impedimento jurídico alguno para que la Convención, de conformidad con su artículo XIII, párrafos 1 a 4, sea la base jurídica para la extradición, en relación con los delitos que el Estado analizado ha tipificado de conformidad con la misma.

[90] Sin embargo, con relación a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XIII, el Estado analizado señala en su respuesta que: “*Bolivia no cuenta con normativa sobre estos aspectos*” y, “*en este sentido, no está obligada a presentar el caso ante sus autoridades nacionales para su juzgamiento, y menos informar del resultado final al país requirente.*”<sup>50/</sup>. Ante esta situación, el Comité estima necesario que el Estado analizado considere adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento. (Véase recomendación 6.4.1. del capítulo II de este informe)

## **6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[91] El Estado analizado señala en su respuesta que: “*...no cuenta con información que dé cuenta de la aplicación de estas disposiciones internas de extradición, con relación a los delitos previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.*”<sup>51/</sup> Teniendo esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 6.4.2. del capítulo II de este informe).

[92] Finalmente, el Comité estima que sería útil que el Estado analizado considere adoptar las medidas que estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las

---

48. De acuerdo con el artículo 184 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano encargado de conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.

49. Algunos de estos documentos pueden consultarse en el apartado de Bolivia en la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición ([www.oas.org/juridico/MLA/sp/bol/index.html](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/bol/index.html)) o en la página en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado analizado ([www.rree.gov.bo](http://www.rree.gov.bo)).

50. Véase respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 36

51. Ibid. p. 37

autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia. (Véase recomendación 6.4.3. del capítulo II del este informe)

#### **6.4. Conclusiones y recomendaciones**

[93] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo XIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[94] El Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.**

[95] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 6.4.1. Adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento de conformidad con el artículo XIII, párrafo 6 de la Convención (Véase sección 6.2 del capítulo II de este informe).
- 6.4.2. Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias competentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con esta materia y para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte en la Convención, para la investigación o juzgamiento de los delitos que haya tipificado de conformidad con la misma y los trámites realizados para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte.
- 6.4.3. Adoptar las medidas que estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia. (Véase sección 6.3 del capítulo II de este informe).

### **III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES**

#### **PRIMERA RONDA**

[96] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado Plurinacional de Bolivia en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe

de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

## **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)**

### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

▪ Recomendación:

*“Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.”*

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieran atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>52/</sup>

a) *Complementar las normas existentes, regulando, cuando corresponda, ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera más detallada y específica.*

b) *Guardando el equilibrio con el derecho constitucional de la libertad del trabajo de los individuos, analizar el mejoramiento y fortalecimiento de las adecuadas y pertinentes restricciones para quienes dejan de desempeñar un cargo público y de las medidas para hacerlas efectivas.*

c) *Fijar, por medio de la autoridad competente, un plazo para que las entidades públicas, en cumplimiento a la Ley, adopten sus Códigos de Ética e implanten mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones que se prevean en dichos Códigos, entre ellas, las relacionadas con la prevención de conflictos de intereses, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.*

d) *Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.*

e) *Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, lineamientos o guías, que orienten a las entidades públicas en el cumplimiento de la obligación de implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, entre ellas, las relacionadas con la prevención de conflictos de intereses, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.*

[97] En su respuesta,<sup>53/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité

---

52. Véase pp. 27 a 29 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

53. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 4 a 6, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguint.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguint.pdf)



destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de las medidas a), b) y d), la siguiente:

[98] - Los artículos 236, 238 y 239 de la nueva Constitución Política del Estado<sup>54/</sup> que establecen, respectivamente, las prohibiciones para ser funcionario público, las causales de inelegibilidad para acceder a cargos públicos electivos y las incompatibilidades con el ejercicio de la función pública; y

[99] - Los artículos 129 y 130 del Decreto Supremo N° 29894<sup>55/</sup> que establecen, respectivamente, las incompatibilidades para los Ministros de Estado, Viceministros y Directores Generales para ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas, así como la prohibición a todo servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General a desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años.

[100] Asimismo, con respecto a la implementación de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: *“No se conocen avances específicos en la normativa relacionada con los conflictos de intereses que pueden enfrentar los funcionarios públicos antes, durante y después de ejercer sus funciones. Se mantiene lo contemplado en el Estatuto del Funcionario Público y en sus decretos complementarios, sin que en estos tres años existan nuevas normas que consideren las especificaciones solicitadas en las recomendaciones.”* Igualmente, señala que: *“la República de Bolivia avanzó en el ejercicio de crear un Código de Ética con parámetros mínimos y en lograr que más entidades públicas tengan un código, pero no hay normativa que fije plazos y condiciones para su implementación. De 2007 a la fecha, luego de esfuerzos realizados, no se tiene un ejercicio pleno de estas normas de conducta. Alrededor de 52 entidades públicas han avanzado en el desarrollo de estos instrumentos con diferentes niveles de implementación.”*<sup>56/</sup>

[101] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a), b) y d) de la recomendación anterior y de la necesidad que éste continúe dando atención a las mismas.

[102] En su respuesta,<sup>57/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las medidas c) y e) de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

## **1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos**

### ▪ Recomendación:

*“Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respeto al control de los recursos de la administración pública.”*

54. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_constpolitica.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf)

55. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_ds29894.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ds29894.doc)

56. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 31, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

57. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 3 a 6, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>58/</sup>
  - a) *Fijar, por medio de la autoridad competente, un plazo para que las entidades públicas, en cumplimiento a la Ley, adopten sus Códigos de Ética e implanten mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones que se prevean en dichos Códigos, entre ellas, las relacionadas con la preservación de los recursos públicos, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.*
  - b) *Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la preservación de los recursos públicos.*
  - c) *Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, lineamientos o guías, que orienten a las entidades públicas en el cumplimiento de la obligación de implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, entre ellas, las relacionadas con la preservación de los recursos públicos, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.*
  - d) *Realizar una evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Bolivia, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.*

[103] En su respuesta,<sup>59/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

### **1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

- Recomendación:

*“Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Bolivia para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”*

- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>60/</sup>

- a) *Contemplar dentro de los deberes establecidos en la Ley No. 2027 de 1999 – Estatuto del funcionario Público, o en los Códigos de Ética que adopten las entidades públicas en*

58. Véase pp. 29 y 30 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

59. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 4 a 6, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf)

60. Véase pp. 30 a 32 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

*cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de dicha Ley, la obligación de denunciar cualquier infracción de las disposiciones previstas en la misma y en tales Códigos.*

- b) Facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar los actos de corrupción, a través de los medios que estime adecuados; y adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*
- c) Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*
- d) Implementar un sistema de protección del funcionario público, incluida su identidad, cuando de buena fe denuncie hechos de corrupción.*
- e) Implementar procedimientos adecuados que fomenten esta clase de denuncias.*
- f) Considerar la posibilidad de que, previos los trámites correspondientes, el Proyecto de Ley de Protección a Personas que denuncian Corrupción en el Ejercicio de la Función Pública, al que se alude en la sección 1.3.2 del capítulo II del presente informe, sea aprobado como ley por parte de la autoridad competente.*

[104] En su respuesta,<sup>61/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

[105] Asimismo, con respecto a la implementación de las medidas de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “No hay un sistema adecuado para proteger a los funcionarios públicos que denuncian hechos de corrupción y todas las derivaciones que de ello se consideraron tanto en la Primera como en la Segunda rondas.” Asimismo, informa que: “No se aprobó el proyecto de Ley de Protección a personas que denuncien presuntos hechos de corrupción en la función pública.”<sup>62/</sup>

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)**

### **▪ Recomendación:**

*“Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.”*

---

61. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 4 a 6, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

62. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>63/</sup>
  - a) *Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas por parte de la Contraloría General de la República, establecidas en el Decreto Supremo No. 27349 de 2004, de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).*
  - b) *Analizar la conveniencia de que la Contraloría General de la República, como el organismo encargado de la verificación del contenido de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, las revise periódicamente, aunque no sea la totalidad de éstas. Por ejemplo, podría actuar de oficio seleccionando un número aleatorio de declaraciones a revisar cada año, a fin de ejercer efectivamente el control que le corresponde de acuerdo a su competencia.*
  - c) *Tipificar el delito de enriquecimiento ilícito, dada su estrecha vinculación con este tema.*
  - d) *Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que los servidores públicos que de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Control Externo denominada “Procedimiento de Notificación de Incorporaciones y Retiros de Servidores Públicos para el control de las DJBR” (CE/17), están obligados a hacerlo, suministren la información requerida por el mecanismo de control previsto en dicha norma, en los plazos establecidos en la misma.*
  - e) *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, y adoptar las medidas que correspondan, de tal manera que dichas declaraciones sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, así como para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, una vez que se tipifique este delito.*
  - f) *Ampliar el número de funcionarios cuya Declaración deba ser publicada, teniendo en cuenta su categoría y/o la naturaleza de sus funciones.*
  - g) *Analizar la posibilidad de que las declaraciones patrimoniales no solo abarquen al funcionario público sino también a su cónyuge, parientes cercanos y terceros relacionados con él.*

[106] En su respuesta,<sup>64/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida c), la siguiente:

[107] - La existencia del proyecto de Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”<sup>65/</sup> (proyecto de Ley N° 510/2007) el cual contempla entre sus disposiciones la tipificación del enriquecimiento ilícito.

---

63. Véase pp. 30 a 32 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

64. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 9 y 10, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

65. Véase *supra* nota 40.

[108] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[109] En su respuesta,<sup>66/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las medidas a), b), d), e), f) y g) de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

[110] Asimismo, con respecto a la implementación de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “*los avances para mejorar y perfeccionar el sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas no fueron implementados todavía; no se aprobaron sistemas de verificación aleatoria. No hay avances relacionados con las respuestas entregadas el 2007.*” Asimismo, señala que: “*respecto a la incorporación del delito de enriquecimiento ilícito, en este informe se da amplia explicación en la respuesta al cuestionario de la Tercera Ronda.*”<sup>67/</sup>

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCION)**

- Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>68/</sup>

- Recomendación:

*“Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.”*

[111] En su respuesta,<sup>69/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

[112] - Las acciones de consolidación del marco institucional anticorrupción y de prevención a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado que crea nuevas entidades e instituciones en la materia, las cuales de acuerdo con el Estado analizado trabajarán con recursos y medios propios. Estas nuevas dependencias son la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Transparencia

---

66. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 10, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

67. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

68. Véase p. 34 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

69. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 10 a 16, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

Institucional y Lucha contra la Corrupción cuyas estructuras, atribuciones y facultades están determinadas por los artículos 229 y 231 constitucionales y 26, 27 y 28 del Decreto Supremo N° 29894, respectivamente.

[113] Al respecto, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Mecanismos de participación en general**

[114] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

##### **4.2. Mecanismos para el acceso a la información**

###### **▪ Recomendación:**

*“Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.”*

###### **▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>70/</sup>**

- a) Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información. A este respecto, se sugiere considerar la posibilidad de que, previos los trámites correspondientes, el Proyecto de Ley de Acceso a la Información al que se alude en la sección 4.2.2 del capítulo II del presente informe, sea aprobado como ley por parte de la autoridad competente.*
- b) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*
- c) Medir, analizar y evaluar el funcionamiento del procedimiento de acceso a la información pública, a fin de garantizar el cumplimiento de tal procedimiento.*

[115] En su respuesta,<sup>71/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda en relación con la implementación de las medidas anotadas de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

---

70. Véase pp. 34 y 35 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

71. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 16, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

[116] Asimismo, con respecto a la implementación de ciertas medidas de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: *“El Congreso nacional no aprobó el proyecto de Ley de Acceso a la Información. No se han hecho esfuerzos para aprovechar el DS existente y las estrategias de transparencia voluntaria que ya estaban en marcha. Se ha vuelto varias veces al punto de inicio. Una revisión de las páginas electrónicas de las entidades estatales muestra retraso en sus informaciones o una desactualización de hasta dos años; en algunos casos no existen páginas webs en el enlace oficial comunica.gov.bo.”*<sup>72/</sup>

#### **4.3. Mecanismos de consulta**

▪ Recomendación:

*“Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.”*

▪ Medida sugerida por el Comité que fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>73/</sup>

*“Fortalecer, cuando corresponda, los procedimientos orientados a permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.”*

[117] Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas para esto en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité.

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

▪ Recomendación:

*“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.”*

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>74/</sup>

a) *Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.*

b) *Regular el funcionamiento del mecanismo de Iniciativa Legislativa Ciudadana previsto en la Constitución Política, a través del acto legal que corresponda, a efectos de que la*

---

72. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

73. Véase p. 36 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

74. Véase pp. 36 y 37 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

*ciudadanía pueda hacer uso efectivo del mismo.*

- c) *Considerar la posibilidad, según convenga y de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, de derogar las denominadas “leyes de desacato” (ver sección 4.4.2 del capítulo II de este informe).*
- d) *Evaluar periódicamente el desarrollo de las atribuciones que se le han asignado a las Redes Ciudadanas Anticorrupción, a las que se ha hecho referencia en la sección 4.1.1 de este informe.*

[118] En su respuesta,<sup>75/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida a), la siguiente:

[119] - El artículo 242 de la nueva Constitución Política del Estado que señala, entre otros aspectos, que la participación social implica además de las previsiones establecidas en la misma Constitución y la ley participar en la formulación de las políticas gubernamentales; apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes; conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado; colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan y apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

[120] - El eje de trabajo número 1 “Fortalecimiento de la Participación Ciudadana” de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PNTLCC) contenida en el Programa de Transparencia en la Gestión Pública<sup>76/</sup> que incluye, entre otros aspectos, el fomento de la participación ciudadana y la asociatividad; la profundización de dicha participación en la gestión pública; la promoción de los liderazgos y el desarrollo de programas de capacitación ciudadana.

[121] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[122] En su respuesta,<sup>77/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las medidas b), c) y d) de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a las mismas.

#### **4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- **Recomendación:**

*“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.”*

---

75. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 9 y 16 a 22, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf)

76. Disponible en: [www.transparencia.gov.bo/documentos\\_pagweb/transparencia/doc\\_programatransparencia.pdf](http://www.transparencia.gov.bo/documentos_pagweb/transparencia/doc_programatransparencia.pdf)

77. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 10, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).



- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>78/</sup>
  - a) *Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*
  - b) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

[123] En su respuesta,<sup>79/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a las medidas a) y b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de las mismas, las siguientes medidas:

[124] - El artículo 241 de la nueva Constitución Política del Estado que señala, entre otros aspectos, que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y que las entidades públicas generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad. Asimismo, el artículo 242 constitucional dispone que el control social implica, entre otras acciones, desarrollar tal control en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido; coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado y denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

[125] - El Programa de Transparencia en la Gestión Pública<sup>80/</sup> iniciado en 2007 que trabaja, entre otros aspectos, en la implementación del control social y la rendición pública de cuentas en la gestión y actividades regulares de las entidades sujetas a intervención. En cuanto a la adopción de mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública, este Programa desarrolla una serie de medios de seguimiento a través del fortalecimiento de las herramientas de auditoría y control social vía la institucionalización del control social; la incorporación de la denuncia ciudadana; la instauración de las audiencias públicas para la rendición de cuentas de los actos públicos; la inclusión del control social en contrataciones; así como la incorporación de mecanismos de rendición pública de cuentas, a través de la obligatoriedad de dicha rendición; la facilitación de espacios de concertación para enriquecer las políticas públicas; adopción de compromisos institucionales con los actores y organizaciones sociales; y la capacitación, educación y sensibilización para la rendición de cuentas, entre otras acciones.

[126] Asimismo, con respecto a la implementación de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “*El Estado boliviano alienta la participación social a través de varias medidas, incluyendo la Nueva Constitución Política del Estado que prevé la creación de sistemas de control social ciudadano. Mediante decreto se*

---

78. Véase pp. 37 y 38 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

79. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 16 a 22, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf)

80. Véase *supra* nota 80.

*alentó la creación de un comité especial con representación de organizaciones sociales, el cual no funcionó en estos dos años.”<sup>81/</sup>*

[127] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a) y b) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)**

- Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>82/</sup>

- Recomendación 5.1.

*“Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Bolivia considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.*

*Así también, la República de Bolivia, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.”*

- Recomendación 5.2.

*“Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.”*

- Recomendación 5.3.

*“Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Bolivia.*

*Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.”*

- Recomendación 5.4.

*“Medir, analizar y evaluar los resultados de la cooperación técnica que ha obtenido Bolivia, a fin de garantizar su efectividad y eficacia y de seguir consiguiendo ayuda técnica de organismos internacionales y de agencias de cooperación, en la lucha contra la corrupción.”*

[128] En su respuesta,<sup>83/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda en relación con las anteriores

---

81. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

82. Véase pp. 38 y 40 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

recomendaciones. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de las mismas.

## 6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

[129] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

## 7. RECOMENDACIONES GENERALES

- Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>84/</sup>
- Recomendación 7.1.

*“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”*

[130] En su respuesta,<sup>85/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[131] - El diseño y ejecución del Plan Nacional de Capacitación en Transparencia<sup>86/</sup> por parte del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, orientado al cumplimiento del artículo 8 de la nueva Constitución Política del Estado. Los talleres de capacitación del Plan Nacional están destinados principalmente a los servidores públicos en general y a la sociedad civil y sus organizaciones de diversos orígenes (geográficos y sociales). El Plan incluye módulos temáticos relacionados con la transparencia y el acceso a la información, la ética pública y el control social y rendición pública de cuentas.

[132] - El Programa Integral de Capacitación PIA-2009<sup>87/</sup> que articula esfuerzos del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Unidad de Investigaciones Financieras y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, con la finalidad de prevenir, detectar, acusar y sancionar actos de corrupción en el sector público. Este programa se estructura a partir de tres componentes: capacitación interna<sup>88/</sup>, capacitación común<sup>89/</sup> capacitación preventiva<sup>90/</sup>.

[133] Asimismo, con respecto a la implementación de la anterior recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “*No se conocen programas de capacitación de funcionarios públicos sobre las normas y mecanismos que tiene el Estado*

---

83. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 22 y 23, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

84. Véase pp. 40 y 41 de este informe, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_blv.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_blv.pdf)

85. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 23 a 31, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

86. Véase: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_plan.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_plan.doc)

87. Véase: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_prog.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_prog.doc)

88. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Interna](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Interna)

89. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Comun](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Comun)

90. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Preventiva](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Preventiva)

*boliviano para cumplir la Convención Interamericana contra la Corrupción... No se conoce un programa integral de difusión y capacitación.”<sup>91/</sup>*

[134] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la anterior recomendación, la cual, por su naturaleza, requiere continuidad.

▪ Recomendación 7.2.

*“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.”*

[135] En su respuesta,<sup>92/</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que estima está relacionada con la anterior recomendación. No obstante, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la misma.

▪ Recomendación 7.3.

*“Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.”*

[136] En su respuesta,<sup>93/</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la misma.

## SEGUNDA RONDA

[137] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado Plurinacional de Bolivia en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

---

91. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

92. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

93. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 32, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf)

# 1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

## 1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

### ▪ Recomendación 1.1.1

*Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos.*

### ▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Continuar fortaleciendo las disposiciones relacionadas con las etapas que integran los procesos de reclutamiento y selección de personal en la función pública, mediante la adopción de disposiciones y criterios que definan aún más las convocatorias, su divulgación y requisitos, así como sobre la celebración y bases de los concursos de méritos y/o exámenes de oposición.*
- b) *Desarrollar, a través de los procedimientos correspondientes, la modalidad de reclutamiento por invitación directa de los funcionarios denominados de libre nombramiento con base en los principios de mérito, competencia, igualdad y transparencia, asegurando su publicidad, equidad y eficiencia en la contratación*
- c) *Adoptar, a través de los procedimientos correspondientes, normas y mecanismos que regulen la vinculación a la administración pública del personal eventual y de prestación de servicios específicos o especializados que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de sus funciones.*
- d) *Promover, de conformidad con las NB-SAP, la elaboración y actualización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal en las entidades del sector público señaladas en Ley SAFCO y en el EFP y, al mismo tiempo, conceder al SNAP, como órgano rector del sistema, las facultades de monitoreo necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de esta obligación.*
- e) *Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, una normativa orientada a prevenir y sancionar el nepotismo en la función pública.*
- f) *Continuar fortaleciendo los órganos rectores del SAP, especialmente al Sistema Nacional de Administración de Personal (SNAP) y a la Superintendencia del Servicio Civil (SSC), en las funciones que desarrollan sobre la administración y control de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, dotándolas con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.*
- g) *Implementar programas y cursos de capacitación previos para que quienes ingresen a la función pública conozcan sus deberes de probidad y las funciones inherentes a su cargo.*

[138] En su respuesta,<sup>94/</sup> el Estado analizado no presenta información en relación con la implementación de las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, señala que: “*a raíz de la aprobación de la nueva Constitución Política, el país viene encarando el proceso de la elaboración de un nuevo marco legal que regule los principios y las normas que regirán el funcionamiento de la administración pública nacional del país. La Ley de Gestión Pública...será el marco general sobre el cual se desarrollarán y reglamentarán los sistemas de contratación y capacitación de servidores públicos.*”

[139] Asimismo, con respecto a la implementación de tales medidas, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “*...no existen avances en concreto que respondan a las recomendaciones del Comité de Expertos... La nueva Constitución Política del Estado incorpora condiciones que estaban establecidas en la Ley SAFCO de control de la administración pública y de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, sin garantizar el reclutamiento con base en la meritocracia y las convocatorias públicas...La Superintendencia del Servicio Civil, encargada de la gestión de la carrera en el ámbito del sector público, está siendo descontinuada, se desconoce el ámbito en el cual serán alojadas estas atribuciones de altísima importancia para consolidar un servicio público de carrera basado en la meritocracia.*”<sup>95/</sup>

[140] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de las medidas anotadas de la recomendación anterior.

▪ Recomendación 1.1.2

*Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Poder Legislativo.*

▪ Medida sugerida por el Comité:

*Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, disposiciones más claras y específicas que regulen el sistema para la contratación de servidores públicos en la función legislativa con base en los principios de mérito e igualdad, incluyendo mecanismos de control y autoridades rectoras o administradoras del sistema; mecanismos de divulgación de las vacantes por proveerse; así como recursos de impugnación que busquen aclarar, modificar o revocar actos substanciales en los procesos de selección.*

[141] En su respuesta,<sup>96/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida anotada de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

▪ Recomendación 1.1.3

*Complementar los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Poder Judicial.*

---

94. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

95. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

96. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

- Medida sugerida por el Comité:

*Adoptar, a través de los procedimientos correspondientes, mecanismos que establezcan criterios claramente definidos sobre la divulgación de las oportunidades de vinculación al Poder Judicial o de las vacantes o cargos por proveerse, su contenido y forma, así como la antelación en la que deberán ser publicados, pudiéndose utilizar medios masivos de información, como periódicos de circulación nacional y/o páginas en Internet.*

[142] En su respuesta,<sup>97/</sup> el Estado analizado no se refirió a la medida anotada de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.1.4

*Complementar los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Ministerio Público de la Nación.*

- Medida sugerida por el Comité:

*Implementar, por la autoridad correspondiente y con base en los principios del debido proceso y legalidad, mecanismos de impugnación que busquen aclarar, modificar o revocar actos substanciales de los procesos de selección de personal en el Ministerio Público.*

[143] En su respuesta,<sup>98/</sup> el Estado analizado no se refirió a la medida anotada de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.1.5

*Mantener, por parte de la SSC, el registro de la información relativa al ingreso, evaluación, permanencia, movilidad y retiro de los funcionarios de carrera en coordinación con el SNAP de conformidad con el artículo 61, inciso e), del EFP.*

[144] En su respuesta,<sup>99/</sup> el Estado analizado no se refirió a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

- Recomendación 1.2.1

*Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.*

---

97. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

98. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

99. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Desarrollar, por parte de la autoridad correspondiente, las causales de excepción a la licitación pública previstas en los artículos 33 del T.O. del D.S. N° 27328 y 71 del Reglamento (Resolución Ministerial N° 760) con la finalidad de impedir su utilización inadecuada y/o discrecional.*
- b) *Establecer, por parte de la autoridad correspondiente y mediante un mecanismo general, los parámetros que permitan a las entidades públicas fijar en sus reglamentos específicos los montos objetivos para la procedencia de la modalidad de contratación directa.*

[145] En su respuesta,<sup>100/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de las mismas.

▪ Recomendación 1.2.2

*Continuar fortaleciendo el órgano rector del SABS, especialmente a su Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, en lo concerniente a las actividades de administración y control del sistema, dotándola con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

[146] En su respuesta,<sup>101/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

▪ Recomendación 1.2.3

*Fortalecer los mecanismos de control en los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Desarrollar e implementar un régimen sancionatorio para contratistas y funcionarios públicos que incumplan o quebranten los principios y disposiciones del T.O. del D.S. N° 27328 y su Reglamento.*
- b) *Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, disposiciones que prevean la selección de un ente que adelante las labores de interventoría, control y vigilancia en contratos de cierta cuantía o complejidad que así lo requieran.*
- c) *Impulsar la conformación de veedurías ciudadanas para realizar labores de vigilancia y seguimiento de la fase precontractual y de la ejecución de los contratos que por su naturaleza, importancia y/o magnitud así lo requieran.*

---

100. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).

101. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_seguim.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_seguim.pdf).



[147] En su respuesta,<sup>102/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de las mismas.

[148] Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: *“No existen nuevos mecanismos ni se mejoraron los existentes para un control efectivo de la contratación de bienes y servicios. El uso de mecanismos de excepción llamó la atención de la opinión pública en el caso de la empresa estatal del petróleo, cuyo presidente está preso y el Poder Ejecutivo le sigue un proceso. Se ha generado variedad de mecanismos en la contratación de carreteras y otros procesos de compra de bienes, servicios y adjudicación de obras que permiten eludir las normas contempladas en el sistema de contratación de bienes y servicios del Estado. No se ha impulsado desde el estado un sistema de veedurías ciudadanas para realizar labores de vigilancia en la fase previa, durante y luego de ejecutarse contratos públicos.”*<sup>103/</sup>

▪ Recomendación 1.2.4

*Implementar, a través de las instancias correspondientes del órgano rector del SABS, el Registro Público de Proveedores previsto en el artículo 4º del T.O. del D.S. N° 27328, pudiendo utilizar tecnología informática para su conformación, actualización y consulta.*

[149] En su respuesta,<sup>104/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

▪ Recomendación 1.2.5

*Continuar fortaleciendo los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Adoptar la reglamentación especial para las contrataciones por medios electrónicos prevista en el artículo 34 del T.O. del D.S. N° 27328, centralizando, en la medida de lo posible, la difusión pública de las compras estatales, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención y facilitando las mejores condiciones para las operaciones comerciales del Estado.*
- b) *Continuar desarrollando y fortaleciendo el SICOES, especialmente su página en Internet [www.sicoes.gov.bo](http://www.sicoes.gov.bo), con el propósito de asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia en los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que dispone la Convención.*

---

102. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

103. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

104. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

[150] En su respuesta,<sup>105/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de las medidas anotadas de la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de las mismas.

[151] Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el documento enviado por la organización de la sociedad civil “Transparencia Bolivia” expresa que: “*No todos los contratos públicos son puestos en la página electrónica de la Contraloría General de la República. Las normas que deben seguir estos contratos para su consolidación legal no están del todo claras y en muchos casos incluso en conocimiento de las mismas no son cumplidas.*”<sup>106/</sup>

▪ Recomendación 1.2.6

*Estudiar la posibilidad de publicar, cuando corresponda, prepliegos de la licitación con la finalidad de que los interesados puedan conocerlos y presentar observaciones.*

[152] En su respuesta,<sup>107/</sup> el Estado analizado no se refirió a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

▪ Recomendación 1.2.7

*Fortalecer los sistemas para la contratación de obras públicas.*

▪ Medida sugerida por el Comité:

*Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido.*

[153] En su respuesta,<sup>108/</sup> el Estado analizado no se refirió a la medida anotada de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

---

105. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

106. “Consideraciones de Representantes de la Sociedad Civil al Cuestionario de la Tercera Ronda de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por Transparencia Bolivia, p. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_inf\\_sc\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_inf_sc_sp.pdf)

107. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

108. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

▪ Recomendación 1.2.8

*Promover, de conformidad con el artículo 5° del T.O. del D.S. N° 27328, la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en las entidades del sector público que han incumplido con esta obligación.*

[154] En su respuesta,<sup>109/</sup> el Estado analizado no se refirió a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

▪ Recomendación 1.2.9

*Realizar evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema para la adquisición de bienes y servicios y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo.*

[155] En su respuesta,<sup>110/</sup> el Estado analizado no se refirió a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

**2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCIÓN)**

▪ Recomendación

*Implementar sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.*

▪ Medida sugerida por el Comité:

*Adoptar, a través de la autoridad correspondiente y teniendo en cuenta la iniciativa legal existente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros aspectos, los siguientes:*

- a) *Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;*
- b) *Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo;*

---

109. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

110. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

- c) *Mecanismos de denuncia, como la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción;*
- d) *Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;*
- e) *Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular;*
- f) *Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua;*
- g) *Solicitud de protección del denunciante simplificada;*
- h) *Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección;*
- i) *La competencia de las autoridades judiciales y administrativas con relación a este tema, distinguiendo claramente la una de otra.*

[156] En su respuesta,<sup>111/</sup> el Estado analizado no se refirió a la medida anotada de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de la misma.

### **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCIÓN)**

- **Recomendación 3.1**

*Adeuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.*

- **Recomendación 3.2**

*Derogar el segundo párrafo del artículo 172 del Código Penal que exime de pena a aquellos individuos que encubran a sus ascendientes, descendientes o consorte.*

- **Recomendación 3.3**

*Reformar el artículo 132 del Código Penal estableciendo el mínimo de dos personas para incurrir en el delito de asociación delictuosa.*

---

111. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

▪ **Recomendación 3.4**

*Seleccionar y desarrollar por el Poder Judicial, Ministerio Público y por las entidades públicas pertinentes los procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, que permitan analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en la sección 3 del capítulo II del presente informe.*

[157] En su respuesta,<sup>112/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la implementación de las anteriores recomendaciones. No obstante, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la implementación de las mismas.

**4. RECOMENDACIONES GENERALES**

▪ **Recomendación 4.1**

*Continuar diseñando e implementando, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

[158] En su respuesta,<sup>113/</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[159] - El diseño y ejecución del Plan Nacional de Capacitación en Transparencia<sup>114/</sup> por parte del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, orientado al cumplimiento del artículo 8 de la nueva Constitución Política del Estado. Los talleres de capacitación del Plan Nacional están destinados principalmente a los servidores públicos en general y a la sociedad civil y sus organizaciones de diversos orígenes (geográficos y sociales). El Plan incluye módulos temáticos relacionados con la transparencia y el acceso a la información, la ética pública y el control social y rendición pública de cuentas.

[160] - El Programa Integral de Capacitación PIA-2009<sup>115/</sup> que articula esfuerzos del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Unidad de Investigaciones Financieras y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, con la finalidad de prevenir, detectar, acusar y sancionar actos de corrupción en el sector público. Este programa se estructura a partir de tres componentes: capacitación interna<sup>116/</sup>, capacitación común<sup>117/</sup> capacitación preventiva<sup>118/</sup>.

[161] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la anterior recomendación, la cual, por su naturaleza, requiere continuidad.

---

112. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 33, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

113. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 23 a 31, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf).

114. Véase: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_plan.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_plan.doc)

115. Véase: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_prog.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_prog.doc)

116. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Interna](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Interna)

117. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Comun](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Comun)

118. Véase: [www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Preventiva](http://www.transparencia.gov.bo/index.php?Modulo=Transparencia&Opcion=Preventiva)

▪ Recomendación 4.2

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.*

[162] En su respuesta,<sup>119/</sup> el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la anterior recomendación. No obstante, el Comité toma nota la necesidad de que el Estado Plurinacional de Bolivia dé atención adicional a la misma.

---

119. Véase la sección II de la respuesta de Bolivia al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 39, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_segum.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_segum.pdf)